

PONENCIA SOBRE REVISION LEGISLATIVA DE LA DICTADURA FRANQUISTA

Dada la proliferación exuberante de disposiciones legales producidas en estos veinticinco años de dictadura consideramos muy difícil llevar a cabo una discriminación correcta de las normas legales que deben derogarse y las que deben subsistir total o parcialmente. Como por otra parte no se sabe, ni por aproximación, el término del franquismo es de temer que desde hoy en adelante se sigan promulgando "Leyes, Decretos y Ordenes" que hagan estéril la labor expurgadora a la que anteriormente nos referimos.

Por cuanto antecede-y teniendo muy presente la experiencia de los primeros meses de la II República cuando se enfrentó con un problema harto semejante- hemos preferido dejar esta labor discriminatoria a unas Comisiones Técnicas nombradas en cada Departamento una vez se haya implantado el Régimen Provisional. Creemos obvio el indicar que los técnicos de cada Departamento habrán de ser designados por el propio Ministerio el cual tendrá presente-además de su preparación técnica-su conducta política anterior y un grado inequívoco de moralidad.

También entendemos que no es éste el momento más propicio para redactar la parte expositiva del Decreto-Ley, pues en dicho exordio influirán sensiblemente las circunstancias del momento y las que le hayan precedido, y además consideramos que aparte de los conceptos jurídicos que se han de verter en él, habrá que tener presente concepciones políticas, pues si bien creemos que poseemos entre los distintos partidos una visión clara de las mismas, el aspecto literario-político del preámbulo habrá de ser ajustado al momento exacto en que se promulgue la disposición. No obstante en dicha exposición habrá de recogerse la inquietud del Gobierno para evitar tanto un vacío legislativo como una brusca sustitución de normas que se deroguen por un signo partidista que al producirse en un momento de convulsión pueda excederse de un límite de ponderación; por lo que la labor eminentemente técnica de las Comisiones durante un plazo aproximado de tres meses puede evitar oscilaciones peligrosas en materia tan digna de cuidado.

Como guía de trabajo proponemos el siguiente articulado:

Artículo 1º-Durante un plazo de tres meses a contar desde el día de hoy **C**ada Departamento Ministerial revisará la obra legislativa del Régimen franquista proponiendo al Consejo de Ministros, que resolverá sobre ello, la inclusión de las respectivas Leyes, Decretos-Leyes y Decretos y Ordenes dictados con carácter general en alguno de los cuatro grupos siguientes:

a) Derogados sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas al amparo de los mismos o con la propuesta de que se declaren lesivas las resoluciones particulares que ocasionaren daño manifiesto al interés público; no pudiendo tenerse, por situación jurídica adquirida al amparo de la disposición anulada la que implique permanencia o legitimación de la situación de origen arbitrario que dió lugar, pretexto o fundamento a la disposición anulada ni la que contradiga o se oponga a los derechos o normas fundamentales del Estado.

b) Totalmente anulados, con invalidación de sus consecuencias, en cuanto representan un atentado grave a los altos intereses del Estado, o a los derechos individuales de las personas naturales o jurídicas.

c) Reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, solo válidos y aplicables en cuanto se conformen con el texto anterior y superior de Leyes votadas en Cortes.

b) Subsistentes en todo o en parte por exigencias de realidad o conveniencia de interés público quedando a salvo siempre la facultad del Gobierno para modificarlos y la soberanía del Parlamento, a quien se dará cuenta para resolver en definitiva.

Artículo 2º.-Si dentro del plazo que fija este Decreto hubiera necesidad urgente e inaplazable de aplicar por los Tribunales o la Administración alguna norma aún no clasificada se entenderá comprendida en el grupo c) de la enumeración precedente. La urgencia la apreciarán los Tribunales bajo su responsabilidad.

Artículo 3º.-Las resoluciones de expedientes relativos a concesiones, contratos o beneficios a personas determinadas, individuales o jurídicas o actos análogos, no obligarán en ningún caso y se considerarán tan solo actos administrativos susceptibles de declaración de lesividad si la mereciesen y serán impugnables ante los Organismos competentes.

Artículo 4º.-Con el fin de restablecer el orden jurídico y la justicia atropellados por el Poder Público durante el régimen franquista o por personas o entidades vinculadas al mismo, se concede con carácter excepcional el plazo de un año a contar desde el día de hoy, para ejercitar cualquier acción, aún cuando hubiera prescrito, siempre que se demuestre cumplidamente que no pudieron ejercitarse los derechos oportunos a su debido tiempo por imperativos de orden político o de fuerza despótica posteriores al 17 de Julio de 1936.

Artículo 5º.-Se declaran con subsistencia legal aquellas disposiciones del Ministerio de Hacienda sujetas a esta revisión en tanto no se termine la misma.

Artículo 6º.-Son nulas y sin fuerza de obligar, y nadie podrá invocarlas para exigir su cumplimiento, las resoluciones que tengan por fundamento o se hayan dictado en méritos de disposiciones dictatoriales que contradigan, estén en oposición o nieguen preceptos concretos de la legislación cuya vigencia quede ratificada en virtud del presente Decreto Ley o de las normas emanadas de este nuevo Estado de Derecho.

Artículo 7º.-Las Autoridades, cualquiera que sea su orden, rechazarán de plano y no darán curso a las peticiones que se les formulen y que tengan por objeto hacer efectivas acciones o pretendidos derechos que emanen de las disposiciones del Régimen Franquista en tanto en cuanto no hayan sido debidamente revisadas por las normas que se promulguen en esta disposición, salvo lo dispuesto en el artículo 3º.

Artículo 8º.-La Presidencia del Consejo de Ministros nombrará la Comisión que haya de dictaminar sobre las Leyes y Decretos-Leyes emanadas directamente de la anterior (y mal llamada) Jefatura del Estado. También nombrará las Comisiones correspondientes a los Departamentos Ministeriales extinguidos. Respecto de los Ministerios que durante cierta época del Régimen Franquista figuraron fundidos, los Departamentos actuales nombrarán paritariamente sus representantes en estas Comisiones Mixtas.

Artículo 9º.-Las directrices que han de guiar el criterio discriminador de las Comisiones Ministeriales que se crean por el presente Decreto-Ley son las siguientes:

a) Normas políticas: Procede la inmediata derogación de las Leyes y disposiciones relativas a FET y de las JONS, en términos absolutos y radicales. Todo el Patrimonio del "Movimiento" debe adscribirse, en principio, al Ministerio de Educación para fines de enseñanza.

También deben ser derogadas con igual urgencia y radicalidad las llamadas leyes fundamentales del Régimen Franquista: Consejo del Reino, Ley de Sucesión, Cortes Españolas etc.... y consiguientemente todos los preceptos, de los que resulte privilegio o ventaja de cualquier orden para los miembros de los órganos disueltos.

La legislación sindical, dado su carácter netamente político, también debe ser derogada sin dilación para reconocer la libertad de asociación profesional y obrera mediante un estatuto provisional; los bienes de la misma pueden adscribirse al cumplimiento de servicios públicos de enseñanza, justicia o de otra clase.

b) Normas civiles: Sólo han de derogarse aquellas normas aisladas que lleven signo totalitario.

c) Normas penales: Los cuerpos legislativos fundamentales (Código Penal, Orden Público, etc...) Deben mantenerse como tales, podando las normas consagradoras de arbitrariedad y sustituyéndolas por otras que amparen el ejercicio de las libertades fundamentales y la ausencia de privilegios injustos.

d) Normas procesales: Procede primordialmente reformar las disposiciones que afectan a la competencia de las llamadas jurisdicciones especiales, para restaurar con efectos prácticos el principio de atracción de la jurisdicción ordinaria, sin más excepciones que las rigurosamente impuestas por la necesidad de mantener el orden público y la disciplina militar.

e) Normas de carácter social: Nada puede derogarse en este aspecto en el sentido de mera supresión, salvo aquello que signifique complicación, burocratismo o rémora en perjuicio de los sujetos afectados, todo ello sin perjuicio de lo dicho al tratar de la organización sindical. Los fondos deberán ingresar en lo sucesivo en una c/c especial en el Banco de España.

f) Normas administrativas y económicas: La frondosísima diversidad de disposiciones impide sentar un criterio general. En principio la actual estructura del I.N.I. debe desaparecer, bien dando opción a la iniciativa privada para la absorción (buscando por todos los medios un principio de vigencia del capitalismo popular), bien declarando francamente la socialización. El Gobierno debe mantener fuertes resortes sobre la organización bancaria y en general frenar eficazmente los grupos de presión económica.

g) Normas militares: (Aplicar la ponencia que se prepara separadamente).

h) Normas eclesiásticas: (Aplicar la ponencia que se prepara separadamente).

i) Normas internacionales: Deben mantenerse en principio los tratados internacionales de índole técnica (postales, de navegación etc...) e iniciar cautelosamente la revisión, mediante negociaciones, de los acuerdos militares con EE.UU., Concordato y Pacto Ibérico, preparando el terreno a la decisión final que corresponderá al Parlamento.

Madrid, Febrero de 1962.

1
(Cambios)

Al redactar el Estatuto jurídico del Gobierno provisional hay que tener muy en cuenta que este importante documento ha de ser el marco jurídico-legal dentro del cual el aludido Gobierno-que lo es de plenos poderes-ha de desarrollar su actividad, un intento de puesta en práctica de los puntos programáticos más urgentes de la U.F.D., y decimos más urgentes y no más importantes, porque éstos corresponde aplicarlos y darles realidad a la soberanía creadora de las Cortes Constituyentes, y, finalmente, el Estatuto será también el primer acto solemne y legal con el que comparecerá la que esperamos sea coalición triunfante y gobernante ante la opinión pública de dentro y fuera de España. Todo esto pone de relieve la gran importancia y trascendencia del proyectado cuerpo legal.

Sentado lo anterior, hay que afirmar que el trabajo de D. Carlos es muy útil y casi totalmente aprovechable. Sin embargo al autor de la presente enmienda le parece que habrá que institucionalizar más mos órganos de autoridad que ejerzan el poder en la etapa provisional, la cual; teniendo en cuenta la absoluta carencia hasta de la más leve formación política de la opinión española, habrá de prolongarse probablemente más de lo que duró el Gobierno provisional de la II República.

Parece, pues, aconsejable la creación de un consejo consultivo-algo parecido al "parlamento" de Argel, antes de establecerse el primer Gobierno de Gaulle en París- que podrían integrar todos los parlamentarios que hayan sido elegidos por sufragio universal, cualquiera que fuese la época en que se les eligiera. También es aconsejable la creación de tres importantes comisiones, una de responsabilidades, cuya misión será la de tomar las medidas necesarias a fin de evitar que los posibles incursos en responsabilidad hagan imposible la exigencia de la misma. Otra comisión necesaria será la de revisión legislativa, que debe tener carácter general y central, contando con delegaciones o subcomisiones en los Ministerios. Esta debe proponer al Gobierno la adopción de las disposiciones legales de derecho transitorio que sean aconsejables para resolver muchas situaciones y adaptar otras a la nueva legalidad. Finalmente, se necesita también una comisión patrimonial, que administrará todos los bienes y derechos de los organismos que se supriman y vigilará el funcionamiento de los servicios que se declaren subsistentes. Estas comisiones podrán estar compuestas por Ministros y asesoradas por los técnicos que se consideren necesarios, tales como abogados y otros. La actuación de estas comisiones tendrá carácter provisional y se encaminará a facilitar la tarea en estos aspectos y la solución definitiva que se dé a la infinidad de casos de que se ocupen,

los cuales serán resueltos por las Cortes, a cuya soberana decisión quedará sometido todo el trabajo de las comisiones, así como toda la actuación del Gobierno provisional.

En el Estatuto debe constar la derogación de todas las leyes fundamentales del desaparecido régimen, tales como el Fuero del Trabajo, id. de los españoles, leyes de Unificación y todas las orgánicas y fundacionales de FET y de las JONS, de Sindicatos, de las "Cortes", etc., de Responsabilidades Políticas, de Sucesión, de jurisdicciones especiales, etc., etc.

El autor de estas líneas está de acuerdo con la enmienda adjunta, según la cual debe aclararse mejor en el Estatuto lo referente a una materia tan grave e importante como es la de responsabilidades. El Gobierno provisional tendrá que tomar enérgicas y urgentes medidas para evitar sean eludidas.

Al igual que hizo el Estatuto del Gobierno provisional de la II República, cuando derogó el Código Penal de 1928, ¿no sería indicado derogar inmediatamente de la ocupación del poder por el nuevo Gobierno el Código Penal de 1944 ?.

Quizá conviniera también que constara en el Estatuto la derogación de la pena de muerte, que ya no existe ni en Portugal. No se desconoce por el autor de estas líneas que el nuevo Gobierno habrá de hacer frente, acaso con frecuencia a muy graves situaciones de orden público, pero para mantener éste no es nada útil la pena de muerte, bastará una enérgica acción de fuerzas bien organizadas y mandadas en la calle, como se hizo en Italia a la caída del fascismo.

Por lo que a elecciones se refiere, será más acertado rebajar la edad para ser elector a 21 años. Urge incorporar a la juventud a la vida política. La nueva ley electoral debe establecer el sistema proporcional, quizá con pequeña prima a la mayoría. También debe establecer grandes circunscripciones electorales y que se elija un diputado por cada 75.000 habitantes.

Problema importante que debe resolver la U.F.D. es el zanjado con muy pocas palabras en el apartado k) de la base 10. El autor de esta enmienda odia con toda su alma al comunismo -!no a los comunistas!- pero duda sea acertado declarar ilegal al P.C. La legalidad del mismo puede proporcionar tres ventajas: conocer su fuerza, que la amenaza del P.C. sirva a la U.F.D. para realizar la muy avanzada política social que es indispensable y urgente y que encontrará menos resistencia en las clases conservadoras y ricas si ven que el problema comunista no puede resolverse con simples medidas de orden público, y, finalmente, al conocer los jefes del P.C. (diputados, redactores de sus periódicos, etc.)

será más fácil, si un día se le declara ilegal, incapacitar temporalmente a los que ocuparon tales cargos para que vuelvan a ocuparlos, aun con otra etiqueta. Claro es que al P.C. no le cuesta mucho construir otro aparato en la clandestinidad. De todas formas, hay que tener en cuenta que si el P.C. es muy fuerte acaso no sea útil condenarlo a la clandestinidad y si es débil, quizá no interesa declararlo ilegal. No olvidemos lo sucedido con el peronismo en Argentina recientemente.

El Gobierno provisional ni debe ni puede pronunciarse en materia de tratados internacionales. Lo más que puede hacer es declarar vigentes, de momento, todos los suscritos, hasta que recaiga acuerdo definitivo por las Cortes Constituyentes, pues todos los tratados se concluyeron sin oír al pueblo español. El Gobierno y la U.F.D. pueden y deben mostrarse muy europeístas, pero no deben sentirse demasiado impacientes por entrar en la NATO - ¡done sí que hay que ingresar! - ni en prorrogar el arriendo de las bases conjuntas yanqui-americanas, pues estas dos últimas cosas interesan aún más a EE.UU. que a España, por lo que debe sacarse el mayor partido posible y no apresurarse a firmar ni a ceder nada. No olvidemos que hay mucho antiamericanismo-no totalmente infundado-en la opinión pública española.

A las bases 1a y 2a hay que objetar la falta de claridad y excesiva extensión de la amnistía. ¿Qué se entiende por "delitos comunes cometidos con móvil político o social"? Hay que precisar más en materia tan delicada. No debía extenderse la amnistía a delitos comunes. Si acaso sólo a delitos no graves, siempre que los culpables no fueran ni reincidentes ni reiterantes, con objeto de facilitar hasta el máximo la incorporación a la nueva legalidad del mayor número posible de españoles.

En la 3a base habría que suprimir el final. Parece justo que los tan injustamente perjudicados reciban un día alguna recompensa económica, o sus familiares. Convendría irritar algo en esto lo hecho por el Gobierno alemán con las víctimas del nazismo. La nueva democracia española no se puede desentender de las víctimas del régimen anterior. En cuanto la situación económica del país lo consienta, los gobiernos deben reparar todo lo posible, con lo que no se hará caridad, sino estricta e ineludible justicia.

A la base 10 habría que añadir el texto del art. 3º de la Convención Europea de Derechos del Hombre, ("Nadie puede ser sometido a tortura ni a pena o trato inhumano o degradante"). Por desgracia, esto hace mucha falta hoy que lo tengan en cuenta no pocas autoridades, y, mañana, los españoles todos. Al apartado 1) de esta base 10 habrá que añadir "respetando siempre las creencias y opiniones ajenas", o algo parecido.

Y al final de la 17, debe añadirse, "con preferencia las personas que hayan ocupado cargos públicos, por elección con anterioridad al 18 de Julio de 1936".

El aspecto regionalista está tratado con excesivo detalle en la enmienda. Esta materia excede en gran parte de las atribuciones del Gobierno provisional y cae de lleno en la soberana de las Cortes Constituyentes. La intervención que concede al Tribunal Supremo, no parece útil, pues es para zanjar conflictos que ya estarán resueltos por lo acordado en Cortes mucho antes de que pudiera fallar el T.S., ante el cual, dicho sea de paso, es más natural que las Regiones estuvieran representadas y defendidas por un abogado, que no por un magistrado. Tampoco debe el Estatuto regular - ni, menos, crear- lo referente a Gobernadores y Diputaciones Generales.

El Estatuto deberá terminar estableciendo que el Gobierno provisional dará cuenta de toda su actuación a las Cortes, tan pronto como éstas se constituyan.

Finalmente, dos cuestiones más, que si no ha de referirse a ellas el Estatuto jurídico del Gobierno provisional-lo que acaso debiera hacer-puede ser útil sean aquí tratadas.

La primera es la que creo es muy importante de la bandera nacional, que el firmante estima no puede ser de ninguna manera ninguna de las banderas con las que se hizo la odiosa guerra civil. No debemos oponernos al cambio de bandera por trasnochados sentimentalismos, más propios de los felizmente pasadas épocas de auge del funesto nacionalismo. Debemos pensar que la U.F.D. no aspira sólo a un cambio de régimen, sino a dar a España una política e incluso mentalidad totalmente nuevas, quiere implantar un régimen totalmente distinto y muy superior a todos los que conoció España en su larga historia. Aspiramos a realizar unos cambios radicales y profundísimos en la vida pública y en la sociedad españolas. Por ello parece indicado que nuestras aspiraciones de hoy-probablemente realidades de mañana-tengan un símbolo también distinto al que tuvieron regímenes anteriores. Y teniendo en cuenta el ejemplo de Napoleón que fusionó en la actual bandera francesa el blanco de los Borbones con el rojo de la Revolución, añadiendo un nuevo color, formando así la bandera de Francia, nosotros también podríamos hacer una nueva bandera española que tuviera una franja superior roja, como todas las banderas de España que hemos conocido, otra inferior morada, como la bandera de las dos Repúblicas y una franja verde en medio, todas de la misma anchura. Parece indicado el color verde, por ser tenido comúnmente como símbolo de esperanza. Quizá se diga que no está muy razonado el nuevo color, pero ya sabemos que en esta materia todo es convencional.

Lo que sí parece indispensable es que, en aras de paz y como símbolo de la nueva democracia que queremos para España, no se vuelvan a ver en las calles de nuestra tierra las banderas que un día flamearon en los frentes de batalla.

Es un asunto que debe estudiar y resolver la U.F.D. Y probablemente la forma más acertada fuera la propuesta. La cosa es desde luego muy importante.

El otro asunto es de los ministerios que habrá de tener el nuevo Gobierno. Deberían ser los siguientes: Presidencia, Relaciones Exteriores, Justicia (con inclusión de la justicia social o laboral), Educación y Cultura, Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio, Obras Públicas y Comunicaciones, Defensa, Orden Público, Sanidad y Previsión (con inclusión de lo social, hoy en Trabajo, y de todo lo referente a Sanidad y Beneficencia, hoy en Gobernación), Vivienda, si no se le incluye en el anterior. En todo caso este Ministerio o esta dependencia debe desaparecer pronto, pues ese grave problema hay que acometerlo con extrema urgencia y energía y debe ser aliviado inmediatamente y resuelto muy pronto. Y, por último un Ministerio Subsecretaría de la Presidencia o Secretaría de Gobierno, del que dependieran los asuntos y organismos que no debiendo estar encuadrados en otro departamento no tengan tanta importancia como para que se ocupe de ellos el Jefe del Gobierno, (consejo de Estado, Dirección de Estadística, etc. etc.)

Se verá que con esta distribución desaparece el Ministerio de la Gobernación. Los Gobernadores- que deberán llamarse Gobernadores Provinciales y Que serán en las provincias la máxima autoridad (o en las Regiones, los Gobernadores Generales) y la máxima representación del poder central, deberán ser nombrados por la Presidencia del Gobierno y no, como hoy se hace, por un Ministerio.

España. Febrero 1962.

*Paul
Comisión Legislativa*

Glosas al proyecto de Estatutos del Gobierno Provisional teniendo en cuenta los comentarios al mismo realizados en diciembre de 1961.

Nota preliminar.-Para facilitar el trabajo designaremos en lo sucesivo " Bases " las del proyecto del señor de Juan y como " Comentarios " los realizados en diciembre de 1961.

Nos parece mas acertada la Base 1a. que el art.1 del Comentario por estar más en concordancia con la " Ponencia sobre revisión legislativa de la Dictadura Franquista " que hemos presentado. En cuanto al artículo del Comentario que a continuación se expone nos parece muy acertado redactandolo de acuerdo con el momento presente en el que el Gobierno actual ha solicitado ya la apertura de conversaciones para la integración o asociación de España en la Comunidad Económica Europea.

Queremos hacer un hincapie especial en nuestra oposición a la redacción y contenido de la Base 2a. No puede dejar en la impunidad los delitos de tan diversa indole que se han cometido con móviles políticos y sociales en estos últimos años; por consiguiente propugnamos la supresión de la Base 2a. o sustituirla por otra en consonancia con el artículo 4 de nuestra Ponencia sobre revisión legislativa de la Dictadura Franquista.

Estimamos oportuno incluir antes de la Base 2a. el artículo complementario que se propugna en los Comentarios.

Tambien creemos más conveniente el Comentario que las Bases 4a. y 5a. si bien debe darse a esta situación un caracter provisional y a resultados de lo que en su día se legisle definitivamente. En cuanto a los funcionarios que prestan sus servicios en estas Entidades habrá que proceder con mucha urgencia y dureza en una labor depuradora.

De acuerdo con la Base 6a. y su Comentario, así como con la Base 7a.

Preferimos las subsistencia de la Base 8a. por ser más congruente con el resto de las Ponencias que se tramitan.

Base 9a. y su Comentario. de acuerdo; sin embargo deben estar estos derechos en suspenso hasta que el Gobierno Provisional decrete su vigencia plena habida cuenta de los problemas de toda indole que se presentarán. En plazo de suspensión lo consideramos en principio de dos o tres meses.

Base 10a. Proponemos modificar su redacción del siguiente modo:

a) Todos los españoles son iguales ante la Ley. (Cualquier añadidura parece que va contra el Derecho natural de igualdad de los hombres).

b)...y conforme al debido trámite legal.

g)...Juez competente. Se dictará a la mayor brevedad posible un Decreto que regule estos derechos dentro del postulado " máxima libertad, máxima responsabilidad efectiva ".

i)...Mayores de 21 años (por ser la mayoría de edad).

k)...indole totalitaria y que hayan sido o se declaren fuera de la Ley.

Nadie podrá...

1)...de sus convicciones religiosas. Se considerará Corporación de Derecho Pública las que tengan como mínimo el 25% de la población total, siendo éstas las que puedan hacer manifestaciones de tipo público y procesional.

También proponemos la modificación de la Base 11a. al siguiente tenor: La prensa ha de ser enteramente libre y responsable de sus propios actos. El Gobierno Provisional dictará a la mayor brevedad el Decreto a que se refiere el apartado g) de la Base 10a. En este intervalo el Gobierno Provisional nombrará las direcciones de los distintos periódicos, revistas, radios, televisiones y demás órganos de difusión. Los que hayan ejercido cargos directivos durante el Franquismo en estas organizaciones u otras análogas serán declarados inhabiles para ocupar otros semejantes, al menos durante el Régimen Provisional.

Base 12a:...j),k) de la Base 10a. y la Base 9a, cuando así...

Base 13a...serán juzgados por las normas de Orden Público en vigor, a cuyo efecto se adaptarán urgentemente las normas reguladoras del mismo.

Base 15a...la cual deberá quedar ultimada en el plazo y bajo las normas que determina el Decreto por el cual se ordena la revisión legislativa de la dictadura Franquista. (No añadir más, pues todo ello involucraría la Ponencia ya redactada a este efecto).

Creemos mejor la redacción del Comentario que la Base 17a. Opinamos lo mismo respecto a la Base 18a. pero incluyendo a la redacción del Comentario:... Deberá serlo por sufragio universal y por el sistema proporcional de lista y sin que las circunscripciones....

Conforme con el Comentario siguiente añadiendo:...o convenientes en orden al bien común y a afirmar la democracia...

También estamos de acuerdo con el Comentario a la Base 19a.

Madrid, Marzo de 1962.